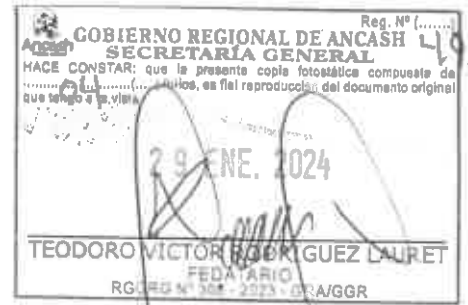


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 059-2024-GRA/GGR

Huaraz, 25 de enero de 2024

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 4113-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 30 de noviembre de 2023, el Informe Legal N° 008-2023-GRA/GRAJ de fecha 09 de enero de 2024; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° 1837-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 01 de Junio de 2023, el Sub Gerente de Inversión y Liquidación de Obra realiza el requerimiento de servicios de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento Integral de las Calles en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima" Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, con CUI N° 2562993, el cual tiene contrato N° 349-2022-GRA de la empresa ejecutora con fecha de suscripción 29 de diciembre 2022;

Que, mediante Informe N° 2832-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 05 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la validación del estudio de mercado referente al requerimiento de contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento Integral de las Calles en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima" Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, con CUI N° 2562993;

Que, mediante Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Roldan Luna Antoni Edinson de la Sub Gerencia de Inversión y Liquidación de Obra, concluye que en la indagación de mercado se evidencia que el Proveedor 1, si presentó su estructura de costos requerido en los términos de referencia del área usuaria para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento Integral de las Calles en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima" Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, con CUI N° 2562993;



Que, mediante Memorandum N° 2208-2023-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 14 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 72,431.31 (Setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno y 31/100 soles);

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GRA-CS-1, mediante el cual, a través del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena pro, el Comité del Procedimiento de Selección para la Contratación de Consultoría de Obra: "Mejoramiento Integral de las Calles en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima, Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2562993, acordó por Unanimidad, Declarar Desierto dicho procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GRA-CS-1 por el siguiente motivo:

"...de acuerdo a la calificación realizada, los postores NO CUMPLEN con los requisitos de CALIFICACION establecido en las bases, ya que solicita el anexo 10, y se muestra en sus documentos que el postor no es colindante en el lugar que se va a desarrollar la supervisión, por lo tanto trasgredió el principio de presunción de veracidad, según RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 01891-2020-TCE-03, en tal sentido, NO CUMPLEN con lo solicitado en las bases, por lo tanto el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección acuerda DECLARA DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 28-2023-GRA-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE LIMA DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2562993", de conformidad con el artículo 29-29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF".

Que, posteriormente con Informe N° 3606-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 31 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, hace de conocimiento la persistencia de la necesidad de ejecutar la prestación del servicio con el objeto de cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Que, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Santa Rosita, interpone recurso de Apelación contra la decisión tomada por el Comité del Procedimiento de Selección, de descalificar la propuesta en la Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GRA-CS-1 que corresponde a la contratación de consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE LIMA DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2562993", según el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro de fecha 26 de octubre de 2023, colgadas en el portal del SEACE el 26 de octubre de 2023, basándose en los siguientes argumentos:

"...el numeral 2.2.1.2 literal d) de las Bases Integradas:

d) Los postores con domicilio en la Provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.

El apelante indica que el Anexo 10, es un documento facultativo, por lo que no tiene asidero legal que una oferta sea descalificada por un supuesto error en la acreditación de los documentos facultativos; sin embargo, el comité de selección desconociendo, lo descrito ha descalificado la oferta del Consorcio Santa Rosita por presentar declaración inexacta, por lo que ya no determina cuanto de puntaje ha obtenido el Consorcio Santa Rosita.

...que el Consorcio Santa Rosita, ha presentado la fichas RNP's en los folios 24, 25, 171 y 172 de ambos consorciados, donde se visualiza que tienen domicilio en la provincia de Huaraz.

4. Se otorgue la bonificación del 5% sobre el puntaje total, por condición de MYPE al Consorcio Santa Rosita.

Para la asignación del 5% sobre el puntaje total por tener la condición de MIRO Y PEQUEÑA EMPRESA se debe reunir dos condiciones:

- I) Presentar en sus ofertas en Anexo N° 11 en que soliciten expresamente su otorgamiento y;
- II) Tener la condición de Micro y Pequeña Empresa

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 29 OCT 2023  
TENDOR: RODRIGO  
RGGRG N° 308-2023-G



De manera fehaciente el Consorcio Santa Rosita, también en los folios 166 y 168 de su oferta ha presentado la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de ambos consorciados, donde se visualizan que tiene la condición de micro empresa, por lo que sí reúne la condición de micro empresa obteniendo un puntaje final de 115 puntos."

Que, mediante Informe Técnico N° 4113-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 30 de noviembre de 2023, el órgano encargado de las contrataciones, concluye: "...que el Impugnante reúne las condiciones contempladas en las bases integradas para la asignación de la bonificación del diez por ciento 10% establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, corresponde la asignación de tal bonificación sobre el puntaje de su oferta obtenido. De manera fehaciente el Consorcio Santa Rosita, también en los folios 166 y 168 de su oferta ha presentado la acreditación del Registro Nacional de la Micro y pequeña empresa de ambos consorciados, donde se visualiza que tiene la condición de micro empresa". Por tanto, concluye que se debe declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Representante Común de Consorcio Santa Rosita, teniéndose en cuenta que el puntaje final que le corresponde es el 100% y no como erróneamente se consideró por el Comité, resultados que en efecto aparece del examen de los documentos presentados por el indicado postor;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar origen a la interposición del recurso de apelación, debiendo tenerse en cuenta que los actos que se pueden impugnar son, solamente hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En mérito de lo argumentado, es necesario tener presente que los medios impugnatorios que se pueden presentar en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso;

Que, en este contexto también, es menester precisar que el literal c) del numeral 125.2 de artículo 125° del Reglamento prescribe: "La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE. (...)"

Que, en atención a la norma citada, y subsumida en el análisis de los actuados se colige que en el presente caso mediante "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro" el comité de selección declaró desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRA/CS-1 por lo que a consecuencia de ello, en aplicación del Principio de Congruencia Recursal se debe tener en cuenta que solo el administrado que resulte con agravio tiene derecho a un pronunciamiento sobre el procedimiento en el que es parte, por lo que en el presente caso no es necesario correr traslado a los postores que primigeniamente han quedado descalificados, debido a que no han presentado ningún recurso.

Que, en ese sentido y habiéndose presentado el error advertido, relacionado a la adjudicación y/o otorgamiento de puntaje a uno de los postores, en la etapa de evaluación y calificación en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 28- 2023-GRA/CS-1, se deberá proceder de acuerdo al numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, norma que prescribe: "Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso" normativa que es concordada con lo dispuesto en el numeral 125.3 del artículo 125° del Reglamento que establece: "A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección", por lo que en mérito de la normativa citada y del Informe N° 4113- 2023-GRA/GRAD-SGASG que concluye: "Ante el recurso de apelación el Órgano Encargado de la Contrataciones, concluye que se debe declarar fundado el recurso de

apelación interpuesto por el Impugnante, señalando además se revoque la descalificación de la oferta del CONSORCIO SANTA ROSITA, por la presentación de un requisito facultativo, bajo el amparo de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", corresponde declarar fundada la Apelación presentada por el Impugnante y en consecuencia, revocar la declaratoria de desierto de la adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRA/CS-1, dispuesto por el Comité de Selección, debiendo otorgarse la buena pro al apelante.

Que, mediante el Informe Legal N° 008-2023-GRA/GRAJ de fecha 09 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina sobre declararse Fundada la apelación presentada por el impugnante, en consecuencia revocar la declaratoria de Desierto de la adjudicación de la Buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRA/CS-1 "Mejoramiento Integral de las Calles en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima Distrito De Casma - Provincia De Casma Departamento De Ancash" CUI 2562993.;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación Interpuesto por el Representante Común del Consorcio Santa Rosita contra el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRA/CS-1, y en consecuencia, **REVOCAR** la Declaratoria de Desierto en la Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRA/CS-1, correspondiente a la contratación de consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE LIMA DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2562993, otorgándose la Buena Pro a favor de Consorcio Santa Rosita.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DR. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

Reg. N° (.....)  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL  
HACE CONSTAR: que la presente es copia fotostática compuesta de ..... que tengo a la vista.  
09.ENE. 2024  
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ SAURET  
FEDATARIO  
RGG/GR N° 308 - 2023 - GRA/GR